

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Julio doce (12) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	ANGELA ROSA JACOME
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00437-00

La señora **ANGELA ROSA JACOME** identificada con cedula de ciudadanía número 21.446.176 solicita iniciar en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día veintitrés (23) de Mayo de dos mil trece (2013), oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor de **ANGELA ROSA JACOME** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

En la sentencia proferida el día 23 de Mayo de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente: **ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS**, que en un término de quince días posteriores a la notificación de la presente providencia, **PROCEDA dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición del 15 de abril de 2013, elevada por la señora ANGELA ROSA JACOME; advirtiendo que se deberá reconsiderar el termino de cinco (5) meses señalado como fecha de entrega de las respectivas ayudas, fijando una fecha OPORTUNA Y RAZONABLE, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que hará entrega de la prórroga de ayuda humanitaria, respuesta que será oportuna y debidamente notificada...**

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...".

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el término de **5 días** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en Mayo veintitrés (23) de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 16 DE JULIO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>

C.G